



## CONDICIONES CONTRACTUALES DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

Las presentes Condiciones Generales regularán la relación contractual entre NOGUÉ & VINTRÓ, S.L. con C.I.F. número B42782730, y domicilio fiscal en el C/ Agustí Santa Cruz 43, 08182 Sant Feliu de Codines (BARCELONA), en lo sucesivo, el Intermediario y el Cliente.

El Cliente reconoce haber tenido puestas a su disposición la información precontractual y las presentes Condiciones Generales, en todo momento, con carácter previo a la contratación, en la página Web de NOGUÉ & VINTRÓ, S.L, en los siguientes e-link: [Información precontractual / Condiciones Generales](#)

### **PRIMERA.- Sobre NOGUÉ & VINTRÓ**

NOGUÉ & VINTRÓ es un intermediario independiente que opera en el mercado financiero español, cuya actividad principal es actuar como intermediario entre las entidades financieras que deseen otorgar crédito y los particulares que pretenden adquirir un inmueble mediante alguna fórmula financiera.

**Página web** de NOGUÉ & VINTRÓ: [Nogué i Vintró – Immobiliària i Serveis Financers](#)

**Póliza de seguro de responsabilidad civil** contratada con la entidad aseguradora AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, nº de póliza 84919441 por un importe de 460.000,00 €.

NOGUÉ & VINTRÓ está inscrita en el **Registro estatal de intermediarios financieros independientes**, con número de registro D987.

### **SEGUNDA.- Objeto y duración del Contrato.**

El Intermediario realizará, durante un plazo de 12 meses, cuantas gestiones sean necesarias tendentes a la aprobación de la concesión de crédito por parte de una entidad financiera, seleccionando, de entre los productos que se ofrecen en el mercado, los que mejor se adapten a las características del crédito especificado por el Cliente en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de lo anterior, y habida cuenta de que el encargo expreso que se hace al



Intermediario es la de obtener la aprobación de un crédito hipotecario, las Partes son perfectamente conocedoras de los constantes cambios que está padeciendo el sector financiero por lo que las condiciones de dicho crédito serán impuestas por la entidad financiera con total ajenidad del Intermediario. No obstante, esta última asume el compromiso de intentar conseguir las condiciones más favorables y ventajosas para el Cliente.

### **TERCERA.- Desarrollo del encargo.**

El Intermediario se compromete a buscar entre todos los productos que se ofrecen en el mercado, los que mejor se adapten a las características del crédito o préstamo solicitado por el Cliente, de conformidad con la información proporcionada.

A dichos efectos acudirá a cuantas entidades financieras sean necesarias con el fin de recabar la propuesta de crédito más ventajosa para el Cliente, preparando y redactando cuantos documentos sean necesarios a tal fin, así como efectuando los análisis de la documentación que permita el buen fin de la operación.

En cumplimiento del art. 19.3 de la [Ley 2/2009, de 31 de marzo](#), el Intermediario presentará al Cliente las 3 mejores ofertas, en el caso que las hubiera y, si alguna de ellas fuera de su interés, procederá a ingresar al Intermediario la provisión de fondos estipulada con el fin de gestionar y tramitar tanto la tasación de la fiancabilidad como la obtención de la información registral de la misma así como para atender cuantos suplidos se devenguen por razón del presente encargo.

Finalmente, y para el supuesto en que el Cliente reúna todos los requisitos exigidos por la entidad financiera, el intermediario convocará al Cliente para formalizar ante notario la escritura pública del crédito interesado.

En el supuesto que, tras el análisis de la información facilitada por el Cliente, no fuera posible presentarles varias ofertas debido a sus condiciones personales, a las condiciones de las entidades financieras, o a cualesquiera otras no imputables al Intermediario, éste manifiesta su aceptación a la/s oferta/s que se les proponga/n, siempre que cumplan las condiciones estipuladas en las Condiciones Particulares.

En el supuesto que el Cliente precisara de financiación más allá del límite pactado en las Condiciones Particulares, y la subscripción de dicha financiación deba instrumentarse mediante negocio jurídico distinto al principal ofrecido por la entidad financiera, el Cliente autoriza al Intermediario para realizar cuantas gestiones sean necesarias para obtener la aprobación de la concesión de este.



#### **CUARTA.- Honorarios y gastos.**

El precio total que el Cliente deberá abonar al Intermediario en concepto de honorarios por el asesoramiento financiero realizado para la obtención del expresado crédito, será el que libremente pacten ambas Partes en función de la dificultad y las circunstancias del mercado; ello sin perjuicio de los gastos que se devenguen durante la tramitación y conclusión de la financiación, tales como obtención de notas simples registrales, tasaciones u otros gastos administrativos que, previa información y solicitud de provisión de fondos, serán liquidados una vez el Intermediario disponga de las facturas del Registro de la Propiedad, la Tasadora, etc.

Para el caso en que se requiera financiación adicional (de acuerdo con el último párrafo de la Cláusula Tercera), el Cliente deberá abonar al Intermediario una comisión correspondiente al 10,00% del capital financiado, con un mínimo de MIL EUROS (1.000,00 €) que se establece como comisión fija.

Los honorarios del Intermediario se devengarán en el momento en el que el Cliente reúna los requisitos y condiciones exigidas por la entidad financiera para la correcta formalización, en escritura pública, del crédito interesado, y se abonarán mediante transferencia bancaria o cheque conformado por el Cliente, en el momento de la formalización del crédito en escritura pública.

Asimismo, las Partes convienen en que si el intermediario, por causas ajenas a su voluntad, no consigue en favor del Cliente la financiación interesada, éste no abone cantidad alguna al Intermediario por razón de los honorarios convenidos en el presente Contrato, a excepción de lo ya entregado en concepto de provisión de fondos, por la realización de las gestiones contratadas.

#### **QUINTA.- Documentación. Autorización para compartirla con terceros.**

El Cliente deberá proporcionar al Intermediario toda la documentación necesaria y veraz que requieran las entidades financieras para autorizar el préstamo. Dicha documentación deberá ser entregada en el plazo más breve posible.

Asimismo, el Cliente autoriza al Intermediario a presentar en su nombre, a través de cualquier medio (personal, telemático o de cualquier otra índole) dicha documentación a las entidades financieras sin restricción ni limitación alguna, en el marco del cumplimiento de sus obligaciones.



## **SEXTA.- Pacto de exclusividad.**

El Cliente se obliga, mientras dure el contrato, a no tramitar personalmente o mediante terceros, ninguna solicitud de obtención de crédito ante ninguna entidad financiera.

Asimismo, se obliga a no firmar, dentro de los 12 meses posteriores a la finalización del contrato, ninguna financiación con cualquiera de las entidades financieras de las que el Intermediario haya obtenido una oferta de financiación. Si lo hiciera, se considerará cumplido el contrato y el Cliente deberá abonar el resto de los honorarios del Intermediario hasta el 100% del importe pactado.

## **SÉPTIMA.- Desistimiento y Resolución del Contrato.**

De conformidad con lo establecido en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, el Cliente podrá desistir libremente -sin alegación de causa y sin penalización- dentro del plazo de 14 días desde su formalización.

Con posterioridad a dicho plazo, el Cliente tendrá derecho a desistir del contrato, mientras no se haya confirmado que reúne los requisitos y condiciones exigidas por la entidad financiera para la correcta formalización, en escritura pública, del crédito interesado, abonando el 50% de los honorarios pactados al Intermediario.

Por otro lado, el Intermediario podrá resolver el Contrato, sin penalización alguna, una vez se haya constatado la imposibilidad de encontrar una solución en el mercado que se ajuste a los requerimientos del Cliente, notificándolo al Cliente por escrito.

Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato podrá resolverse por:

1. Incumplimiento de cualquier de sus Pactos, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran corresponder o de la opción prevista en el artículo 1.124 del Código Civil con relación a exigir el cumplimiento.
2. De mutuo acuerdo entre las Partes, y
3. Por todas aquellas otras causas previstas en Derecho.

Por otro lado, y sin perjuicio de las causas de incumplimiento previstas a lo largo del presente contrato, si el Intermediario hubiera obtenido el crédito aceptado por el Cliente y se diera cumplimiento a los requisitos exigidos por la entidad financiera para poder formalizar la escritura pública y el Cliente se negara, sin causa justificada, a formalizar la misma, se entenderá incumplido el presente Contrato.

En estos casos de incumplimiento por parte del Cliente así como en cualesquiera otros que las partes hayan pactado o pacten por razón del presente Contrato, éste deberá satisfacer al intermediario, en concepto de indemnización, el 100% de los honorarios pactados.



## OCTAVA.- Notificaciones.

Cualquier notificación que pueda o deba realizarse al Intermediario deberá efectuarse por escrito a la dirección comunicada por Intermediario en las Condiciones Particulares.

Todo ello sin perjuicio de poder notificarse cualquier cuestión personalmente o mediante burofax con acuse de recibo en cualquiera de las oficinas físicas que constan en su página [Web](#).

El Cliente deberá indicar, en las Condiciones Particulares de este contrato, la dirección en que se deban practicar las notificaciones por parte del Intermediario.

Todas las notificaciones se considerarán válidamente realizadas:

- a) En la fecha en la que se reciba el aviso de entrega electrónico del mail enviado en la dirección antes indicada.
- b) En la fecha en que una copia legible sea recibida por el destinatario, si han estado enviadas mediante burofax.
- c) En la fecha de su entrega, en el caso de que fueran entregadas personalmente.

## NOVENA.- Confidencialidad y Protección de datos.

El Intermediario se compromete a no difundir a terceros y a guardar el más absoluto secreto y confidencialidad respecto a toda la información a la que tenga acceso en cumplimiento del presente contrato, comprometiéndose el Intermediario a hacer uso de esta al exclusivo fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato.

Los datos personales serán tratados conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

A dichos efectos, las Partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal que se le ceden en el marco del presente Contrato, de conformidad con lo que dispone la el RGPD y la normativa nacional que la desarrolla. También se comprometen a tratar los citados datos únicamente conforme establezcan las Partes y a no utilizarlas con finalidad distinta a la del presente Contrato. Esta obligación subsistirá aún después de extinguida la relación contractual entre las Partes.



Una vez finalizada la relación contractual, el Intermediario devolverá al Cliente toda la documentación original que le hubiera sido entregada, pudiendo mantener una copia digital de la misma a los exclusivos efectos de una eventual acción de responsabilidad.

En cualquier momento, el Cliente podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Oposición y Cancelación de los datos facilitados al Intermediario. El ejercicio de estos derechos deberá realizarlo ante el responsable del fichero, mediante comunicación escrita dirigida a NOGUÉ & VINTRÓ a la siguiente dirección de correo electrónico: [info@noguevintro.com](mailto:info@noguevintro.com)

Asimismo, solicitamos su autorización para ofrecerle productos y servicios relacionados con los solicitados y fidelizarle como cliente:

Sí

NO

#### **DÉCIMA.- Legislación aplicable al Contrato de Intermediación Financiera**

Las presentes Condiciones Generales de contratación se encuentran sujetas a lo dispuesto por la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito y a la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

Los honorarios derivados de los Contratos de Intermediación Financiera se encuentran exentos de IVA (Ley 37/1992 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, de 28 de diciembre de 1992, artículo 20.18º).

A estos honorarios les resulta de aplicación el régimen general del Impuesto de Sociedades, según lo establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### **DÉCIMO PRIMERA.- Legislación aplicable para la defensa del consumidor**

Las presentes Condiciones Generales de contratación se encuentran sujetas a lo dispuesto por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias, Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por la cual se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la



NOGÜÉ & VINTRÓ  
Immobiliària i Serveis Financers

Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.

## DÉCIMO SEGUNDA.- Jurisdicción

Las partes intervenientes, de común acuerdo, hacen constar que cualquier discrepancia cuestión o reclamación, resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionados con él, directa o indirectamente, sean resueltas ante los Tribunales de Justicia que sean competentes de acuerdo con la legislación de consumidores y usuarios.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en Terrassa a día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

**EL CLIENTE**

**EL INTERMEDIARIO**